



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
Dirección Regional de Energía y Minas



# Resolución Directoral

N°492 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno,

11 AGO 2025

## VISTO:

El escrito con registro N° 1676 de fecha 16 de febrero de 2024, sobre evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental – DIA** del **PROYECTO GRIFO**, ubicado en la Carretera desvío Accopata a C.P. Choquesani Km. 15 – Predio Despacho Muñapata, del distrito de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, de titularidad de **MARCOS CAYO PARI** con RUC N° 10297338493, para su correspondiente evaluación y aprobación; Informe Técnico N° 150-2024-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEHI-YTLA de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Dirección de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Puno; la Opinión Legal N° 206-2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/AL-MDMH de fecha 01 de julio de 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Puno, que depende funcional, técnica y normativamente del Ministerio de Energía y Minas de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-93-EM; administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional de Puno;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 2º, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal (...);

Que, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, su objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, en su segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias; y, conforme el artículo 13º del mismo dispositivo, se tiene como uno de los estudios ambientales la **Declaración de Impacto Ambiental categoría I**, mismo que debe acogerse a los artículos 23º, 24º y 25º del mismo Decreto Supremo, con el objetivo de obtener la certificación ambiental;

Que, además, en su segundo párrafo del artículo 5º de la misma norma referida menciona que para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental, por tanto la aprobación del Estudio Ambiental por parte de Dirección Regional de Energía y Minas Puno, que es la autoridad competente, constituye la certificación ambiental;

Que, el segundo párrafo del artículo 9º de la norma precitada dice que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, por escrito con registro N° 1676 de fecha 16 de febrero de 2025, **MARCOS CAYO PARI** con RUC N° 10297338493, presenta ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, la **Declaración de Impacto Ambiental – DIA** del **PROYECTO GRIFO**, ubicado en la Carretera desvío Accopata a C.P. Choquesani Km. 15 – Predio Despacho Muñapata,



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
Dirección Regional de Energía y Minas

# Resolución Directoral

N°492 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 11 AGO 2025

del distrito de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, para su correspondiente evaluación y aprobación;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 072-2024-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEHI-YTLA de fecha 27 de junio de 2024, la Sub Dirección de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas Puno, da a conocer las observaciones planteadas para su respectivo levantamiento;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, mediante Oficio N° 1662-2024-GRP-GRDE-DREM PUNO/D, de fecha 05 de julio de 2024, notifica el Informe Técnico N° 072-2024-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEHI-YTLA, de fecha 27 de junio de 2024, mediante el cual da a conocer las observaciones planteadas para su respectivo levantamiento;

Que, mediante escrito con registro N° 9696 de fecha 14 de agosto de 2024, el titular del Proyecto GRIFO, MARCOS CAYO PARI con RUC N° 10297338493, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, el levantamiento de observaciones;

Que, mediante proveído de fecha 13 de marzo de 2025, la oficina de Asesoría Legal devuelve el informe Técnico N° 150-2024, para su reevaluación a la Sub Dirección de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas Puno, por tal razón, se emite el Informe Técnico Complementario N° 033-2025-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEH, de fecha 10 de abril de 2025;

Que, con toda documentación anteriormente descrita ha sido evaluada, formulándose el Informe Técnico N° 150-2024-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEHI-YTLA de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Sub Dirección de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, por el cual se recomienda aprobar la **Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del PROYECTO GRIFO, de titularidad de **MARCOS CAYO PARI** con RUC N° 10297338493;

Que, mediante Opinión Legal N° 206-2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/AL-MDMH de fecha 01 julio de 2025, la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, OPINA que, la **Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del PROYECTO GRIFO, de titularidad de **MARCOS CAYO PARI** con RUC N° 10297338493, cumple con los requisitos mínimos de presentación establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución Directoral;

Conforme a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, en la que resuelve aprobar el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso de Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) y Plantas Envasadoras de GLP";

Que, observándose el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV), inciso 1.7) dispone el **principio de presunción de veracidad** en los documentos ofrecidos por parte del administrado y además, el inciso 1.16) del mismo artículo, hace referencia al **principio de privilegio de controles posteriores**; es decir, que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 18° señala que la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. (...);



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
Dirección Regional de Energía y Minas



# Resolución Directoral

N° 492 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 11 AGO 2025



Que, conforme al Resolución Ministerial N° 097-93-EM-SG publicada con fecha 13 de mayo de 1993, Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM publicada con fecha 16 de abril de 2006, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada con fecha 16 de enero de 2008, Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM publicada el 30 de diciembre de 2009, Resolución Ministerial N° 509-2016-MEM/DM publicada el 07 de diciembre de 2016, normas que desarrolla el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional de Puno y la **Resolución Gerencial General Regional N° 314-2024-GGR-GR PUNO de fecha 19 de diciembre de 2024**, mediante el cual se designa al titular de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del PROYECTO GRIFO, ubicado en la Carretera desvío Accopata a C.P. Choquesani Km. 15 – Predio Despacho Muñapata, del distrito de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, de titularidad de **MARCOS CAYO PARI** con RUC N° 10297338493.

Las especificaciones técnicas de la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentran establecidas en el Informe Técnico N° 150-2024-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEHI-YTLA de fecha 10 de diciembre de 2024, e Informe Técnico Complementario N° 033-2025-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEH de fecha 10 de abril de 2025, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que este acto administrativo no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR**, al Titular de las Actividades de Hidrocarburos, debe cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental; para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR**, copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustenten la misma, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para su conocimiento y a las demás instancias pertinentes para fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, con la presente Resolución Directoral al titular del Proyecto para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
Ing. Edwin Chambilla Palomino  
DIRECTOR REGIONAL

Página 3 de 3

Recibido conforme  
29733849  
11/08-2025  
Marcos cayo pari